

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXVIII.

JUNIO 20 DE 1895.

NUM. 44

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes. — El precio de suscripción será de un peso por cada veinticuatro números. — Los números sueltos valen diez centavos y se extienden en la Administración de Rentas. — Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y segun su clase se insertarán más ó a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN.

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptaría. — Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

EDITORIAL.

LA ENSEÑANZA LAICA, GRATUITA Y OBLIGATORIA.

La legislación escolar del Estado tiene proclamados los tres grandes principios de la enseñanza pública, como una consecuencia del régimen político de la confederación mexicana y como un faro de espléndente brillantez, que alumbe los dilatados horizontes en que la paz dibuja el grandioso panorama del progreso y adelantamiento general de la República.

En el criterio de la Administración ha tenido el elevado concepto de su poderosa influencia y no pierde, ni dejará ocasión de darle la amplitud que la corresponde porque es sin duda la mejor garantía del interés social.

La enseñanza laica es una primera consecuencia de la libertad de cultos; y es, también, un principio, que dejando campo libre á la convicción individual, aparta de la Administración una manera de injusta responsabilidad, sobre aquello que compete de primer derecho á la satisfacción doméstica.

La enseñanza laica, es decir, neutra en materia religiosa, en nuestro régimen político, es, dijimos, la consecuencia, porque al crear la obligación de adquirir tales conocimientos, no podría obligar al padre de familia, protestante, mormonito ó judío, á que envíara á la escuela á sus hijos, para que recibieran también una enseñanza religiosa que pugnara con los preceptos de la de su personal comunión.

Las Escuelas oficiales, creadas y sostenidas con fondos del Erario público, con los elementos de toda la sociedad, no pueden ni deben aplicarse á tal uso, que mucho que cuadre á las aspiraciones de unos, no contenta el interés de todos. Pero si estas razones no fueran terminantes para quienes juzgan esto como una falta de la Administración, aun en el supuesto caso de que todos los niños que concurren á las Escuelas oficiales fueran fieles á determinado credo religioso, ni así podría admitirse la enseñanza de la materia en las mismas Escuelas, toda vez que los fondos públicos no serían bastantes en su totalidad para retribuir el trabajo especial que el dogma debe alentar á la propaganda.

La libertad de conciencia, la independencia de la Iglesia y del Estado, la libertad de cultos, proclamadas por el código fundamental, no se explicarían si al profesor se le exigiera la enseñanza de un dogma para el que no tiene representación, ni tal vez aptitudes, ni inclinación personal. ¿Con qué intención el Estado atropellaba en el niño el sacro-santo derecho del que mañana será ciudadano?

La independencia de la Iglesia y del Estado, marca las fronteras de los simultáneos derechos, y ¿qué justificaría el proceder de la administración pública invadiendo el sagrado de la conciencia, si la ha proclamado solemnemente libre?

Entusiastas sin disimulo, por cuanto directa ó indirectamente se relacione con la enseñanza en general, nos vemos suges-

tionados por los elocuentes conceptos en que una de las eminentes del parlamento francés ha apoyado esta misma neutralidad. Dice así:

“No queremos ya la escuela esclava de la Iglesia, sino libre, independiente. No queremos al profesor dependiente de la Iglesia, sino al profesor libre en su escuela. De la misma manera queremos al sacerdote libre en la iglesia. Al uno le atribuimos la ciencia, lo que se demuestra; al otro le concedemos pleno poder en el dominio de la fe, de lo que se cree. Al uno el dominio de lo que se comprende á la luz de la razón; al otro, el dominio en el campo de lo que necesita la intervención de la gracia; pero á ambos idéntica protección, el mismo respeto, igual libertad. De esta manera, separamos los dos dominios, dejando á cada uno libre, evitamos los conflictos y aseguramos la paz pública.”

El elocuente senador francés, Mr. Rivière, decía con el mismo motivo, al hablar de reformas á la Instrucción pública:

“La secularización de la Escuela, ó más bien, la neutralidad del programa, realza desde luego, como una consecuencia forzosa del sistema de enseñanza obligatoria. Bajo el imperio de la Ley de 1850, el padre de familia, libre de dar ó de no dar á sus hijos la instrucción primaria, podía, en rigor, sustraerlos á una enseñanza religiosa y dogmática, que se opusiera á sus ideas y á sus sentimientos íntimos; con la ley que se proyecta, un gran número de estos padres de familia, entran en el deber de enviar á sus hijos á la Escuela pública; es pues necesario que esta Escuela no tenga en ningún grado el carácter de credo religioso.

“De otra manera, ¿qué serían la libertad y el respeto que se deben á todas las opiniones filosóficas ó religiosas de los padres de familia, á los que con el tiempo estarán en edad de inclinarse á ellas por sí mismos y á las de los profesores, para quienes, como para todos los demás hombres, la elección de una función, de un ejercicio ó facultad, debe ser independiente de la de una doctrina ó culto religioso?”

“Que no se pretenda tampoco que esta enseñanza, en cuanto concierne á las funciones del profesor, se diera en proporción tan modesta que no causara inquietud ninguna á los padres de familia, cuyas opiniones fueran diferentes; porque el derecho de sobrevigilancia y de inspección, que para limitarla tendrían que ejercer los ministros de los diferentes cultos, sería una consecuencia obligada. La influencia eclesiástica, tendería á prevalecer sobre la pedagógica, y la Escuela misma se prestaría á esta confusión, ó cuando menos á esta yuxtaposición de doctrinas religiosas, siempre en desacuerdo entre sí y en desacuerdo con las doctrinas filosóficas, de donde nacería un germen de duda, de división, de competencia, de que es juicioso prever el espíritu de los niños, al menos en las Escuelas públicas.

“La Escuela primaria abierta para todos, sin depender de ninguna secta, de ninguna doctrina religiosa; no debiendo ser ni religiosa ni anti-religiosa, debe ser, por consecuencia la escuela seglar, la escuela neutra, la escuela laica.”

Como es este asunto que bien merece detenido y particular estudio, nos seguiremos ocupando de él en próximos artículos.

INICIATIVA SOBRE ALCABALAS.

(CONOLUYE.)

2º La enmienda del artículos 124 reformado en 1886, de acuerdo con las circunstancias de aquella época, y el cual autorizaba cierta forma de impuesto alcabalatorio, en contradicción con el primitivo artículo constitucional.

Otra reforma se consulta también, y es la de adicionar la restricción contenida en la fracción III del art. 111, prohibiendo que se emitan estampillas, enmienda que, como no puede ocultarse á la ilustración de las Cámaras, sólo tiene por objeto cerrar las puertas á un nuevo obstáculo que en el sistema fiscal de los Estados pudiera surgir en contra del desarrollo del comercio, y que haría nugatorios, seguramente, los beneficios que se esperan de la supresión de las aduanas interiores.

El Ejecutivo no pretende menoscabar en modo alguno el derecho que tienen los Estados, (y que es necesario á su existencia independiente y al orden general del país.) para imponer contribuciones á la producción y á la riqueza que se encuentren dentro de su jurisdicción política; pero cree cumplir, al iniciar las reformas anteriores, con un verdadero fin nacional, siguiendo el propósito y las ideas de los ilustres autores de la Constitución, y procurando la armonía entre todas las Entidades federativas así como la prosperidad de sus intereses materiales.

El problema si bien es complicado, en cierta manera, en lo que concierne al Distrito Federal y á los Territorios, porque afecta á la vez los recursos de todas las Municipalidades, está ya en gran parte resuelto, habiéndose buscado con particular empeño y en cuanto ha sido posible, una equitativa distribución de los impuestos que sustituirán á los actuales, en condiciones que no comprometan la situación del Erario federal, ni destruyan el equilibrio de los diversos ramos de la riqueza pública.

En cuanto á los Estados, ya se ha dicho que muchos de ellos han suprimido en su sistema rentístico las alcabalas ó el portazgo, sin haber sufrido por tal causa quebrantos que los hayan obligado á retroceder en ese buen sendero, como sucedía constantemente en épocas todavía no muy lejanas. Y los Estados que actualmente se ocupan en preparar idéntica reforma, tienen la certeza de alcanzar el mismo éxito que los que les han precedido en ese camino de juiciosos perfeccionamientos en su legislación fiscal.

En vista del resultado poco satisfactorio, bajo el aspecto práctico, que habían tenido en el decenio anterior las Conferencias públicas y solemnes de representantes de los Gobiernos de la Federación y de los Estados, convocadas con el fin de concertar la acción de estos últimos para que se consumara la reforma fiscal, se decidió en esta vez el Ejecutivo á seguir diferente conducta, ocurriendo en lo confidencial, á varios Gobernadores de Estados cercanos al Distrito Federal, para que nombrasen comisionados que, privadamente también, se asociaran á los trabajos de esta misma Secretaría, que tenían por objeto el examen del asunto y la investigación de los medios que según las circunstancias de localidad, pudieran emplearse para llevar á término, tan simultánea y uniformemente como fuese posible, la sustitución de los impuestos alcabalatorios, sin que los intereses de los contribuyentes de las regiones limítrofes quedasen perjudicados, sino cuidando de al llevarse á cabo tal sustitución, se conservara el debido equilibrio en el monto y forma de recaudación de los nuevos impuestos.

Ha llegado por tanto, á juicio del Presidente de la República, la sazón y el momento de satisfacer las aspiraciones nacionales y de dar cima á las ideas y preceptos que sobre abolición de alcabalas y sobre facultades privativas á la Federación en esta materia, para garantizar la libertad de comercio, consignaron en nuestra Carta fundamental los Constituyentes de 1857, con una previsión y una alteza de miras, que les aseguran por siempre la gratitud nacional.

En este concepto, el mismo Supremo Magistrado se ha servido acordar que la Secretaría de mi cargo dirija al Congreso la siguiente iniciativa de reformas constitucionales, con la

cual suplico á vdes. se sirvan dar cuenta, aceptando para sí las seguridades de mi muy distinguido aprecio.

Méjico, Mayo 30 de 1895.—J. Y. Limantour.—A los Secretarios de la Cámara de Diputados.—Presentes.

INICIATIVA DE REFORMAS CONSTITUCIONALES.

Primera. Se reforma la fracción III del artículo 111 de la Constitución federal y se adiciona el mismo artículo en los términos siguientes:

Los Estados no podrán:

III. Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas ni papel sellado.

IV. Gravar el tránsito de personas ó cosas que atraviesen su territorio.

V. Prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada á su territorio, ni la salida de él, á ninguna mercancía nacional ó extranjera.

VI. Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales ó extranjeros con impuestos ó derechos cuya exacción se efectúe por aduanas locales, requiera inspección ó registro de bultos, ó exija documentación que acompañe á la mercancía.

VII. Expedir ni mantener en vigor leyes ó disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos ó requisitos, por razón de la procedencia de mercancías nacionales ó extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, ó ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.

Segunda. Se reforma el art. 124 de la Constitución en los términos siguientes:

Art. 124. Es facultad privativa de los Poderes de la Unión gravar las mercancías que se importen ó exporten, ó que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo, y aun prohibir, por motivos de seguridad ó de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia.

Disposición transitoria.

Estas reformas comenzarán á regir el día primero de Julio del año de mil ochocientos noventa y seis.

Méjico, Mayo 30 de 1895.—J. Y. Limantour.

VARIAS NOTICIAS.

ESCUELA NUMERO 23.

Preceptor de ella fué nombrado el Sr. Adalberto Ponce.

EL SR. ISAAC GARCIA.

Fué aprobado ayer en su examen profesional de instrucción primaria.

LA SRA. VIRGINIA LARIOS.

Fué agraciada con el nombramiento de directora de la escuela de niñas de Yahualica.

LA ESCUELA NUMERO 278.

Quedó ya abierta en el Distrito de Jacala bajo la dirección del Sr. Emilio Raegadas.

PUS VACUNO.

Se remitió á Apam una buena cantidad, con el fin de que por ningún motivo se interrumpa la vacunación en ese lugar.

APROBACION.

La obtuvo por unanimidad la Sra. Griselda Herrera, en el examen que sostuvo para alcanzar el título de profesora en primeras letras.

PALACIO AMBULANTE.

Este es el nombre que D. Juan Begovich, ha dado á un nuevo sistema de anuncios, para el cual ha solicitado privilegio exclusivo.

"EL TITAN."

El Sr. Joaquín Maconzet, designa con ese nombre un acumulador hidráulico por el que ha alcanzado patente de privilegio por veinte años.

DESTITUIDOS.

Lo fueron de sus respectivos empleos, D. Nicolás Díaz y D. Francisco Moedano. El Señor Gobernador acaba de dar una prueba más de su energía y rectitud.

MORTALIDAD.

Doscientas noventa y ocho personas fallecieron el mes próximo pasado, en la municipalidad de Tolcayuca, según vemos en el Boletín de Higiene de la mencionada ciudad.

EL TIFO.

El Consejo Superior de Salubridad tuvo noticia en el mes anterior de 90 casos, 26 más que en Abril. Dada la población de la capital, no parece excesivo el número de tifosos.

NOMBRAMIENTOS.

El Sr. Enrique Escudero fué nombrado para servir la oficina telegráfica de la Encarnación, en el Distrito de Zimapán y escribiente de la oficina central de Telégrafos, D. Baldomero Lenius.

EN MEXICO.

Desde el primero de Julio próximo, queda suprimido el sistema de correspondencias y el precio de pasaje será: 5 centavos en las líneas urbanas. Sepanlo las personas que van con frecuencia á la capital.

POR INFRACCIONES.

Diversas á la ley de Instrucción pública, fué separado de su puesto D. Librado González, encargado de la escuela de niños de Nonoalco en el Distrito de Molango. Lo substituye el Sr. Adolfo Vergara.

UNA CIUDAD NUEVA.

La antigua Villa de Salamanca perteneciente al Estado de Guanajuato, ha sido declarada ciudad por la Legislatura del mismo, concediéndole además una feria anual que comenzará el 25 de Diciembre y terminará el 5 de Enero.

COMERCIO INTERIOR.

JACALA.

Maíz 8 pesos 00 centavos carga, frijol bayo 12 pesos carga, idem negro 15 pesos carga, pilón 7 pesos 00 centavos carga. Café 36 pesos quintal, sal 28 centavos cuartillo, carne de res 3 pesos 25 cs. arroba maíteca \$6 00. arroba, sebo 4 pesos 25 cs. arroba, jabón \$6 25 arroba, carbon 9 centavos arroba. azúcar, \$3. 25 cs. arroba.

ZACUALTIPAN.

Carga de maíz 6 00 pesos, frijol 18 pesos, pilón 12 pesos arroba, café 9 pesos, harina 3 pesos, azúcar 3 pesos 50 centavos, sebo 2 pesos, Chile ancho 8 pesos, jabón 6 pesos, carne de res 3 pesos 50 centavos, manega arvejón 4 pesos, chilpotle 12 pesos. Arroz 2 pesos 00 centavos, Manteca 9 pesos 00 cs. Sal 1 peso arroba.

HUEJUTLA.

Maíz pesos 12 carga (escaso,) frijol pesos 25 id., arroz pesos 8 quintal, piloncillo pesos 3. 00 centavos carga, café pesos 26 quintal, almidón pesos 10 quintal, manteca pesos 7. 00 centavos arroba.

Gobierno del Estado.

XIV Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESIÓN DEL DIA 15 DE MAYO DE 1895.

Presidencia del C. Baena. ■

Presentes ocho ciudadanos diputados, se abrió la sesión á las diez de la mañana; y dada lectura á la acta de la anterior, verificada el día de ayer, sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con el siguiente dictámen que presentó la comisión de instrucción pública:

■ Señor. — El ejecutivo del Estado, por conducto de la secretaría respectiva, ha elevado á esta honorable cámara un proyecto de ley de instrucción primaria, iniciado por el inspector general del ramo, haciendo algunas modificaciones al decreto de 4 de Diciembre de 1891.

■ Las razones en que dicha iniciativa se apoya y los preceptos que contiene, parecen á la comisión de notoria conveniencia, pues en efecto, se hace indispensable separar de la ley las disposiciones relativas á la instrucción primaria de las que se refieren á la preparatoria y profesional; fijar en esta ley bases generales en la materia, y dejar al ejecutivo mayor número de facultades para que en cada caso y según lo aconseje la experiencia y lo exijan las circunstancias, pueda dictar las medidas indispensables para la marcha de tan importante ramo de la administración.

■ Como el ejecutivo, cree la comisión que será de fructíferos resultados señalar para la enseñanza primaria mayor número de años de los que fijaba la ley de 1891, y determinar que sea aquella obligatoria desde los cinco hasta los catorce años, período de tiempo suficiente para obtenerla, siendo además la edad más apropiada para verificar con mejor éxito los estudios de que se trata.

■ Suprimir el artículo que preceptuaba el establecimiento de una escuela de adultos, que á la vez fuera normal para profesores, en cada cabecera de distrito, estaba indicado desde hace tiempo, supuesto que hasta hoy no ha podido llevarse á la práctica, subsistiendo en la ley como letra muerta. Oportuna es sin duda la modificación de ese precepto, reduciendo la obligación del gobierno á fundar en la capital del Estado la escuela normal á que alude el art. 5º, pues esto dará resultados satisfactorios y será practicable, si se atiende á los elementos de que se dispone para efectuarlo.

■ En general, encuentra la comisión fundadas suficientemente las demás partes de la iniciativa; pero para su complemento, se permite proponer y al efecto propone á vuestra deliberación y aprobación, el mismo proyecto iniciado por el ejecutivo con las ligeras reformas que á continuación se expresan:

■ Como por ahora sólo se trata de la instrucción pública primaria, debe suprimirse en el art. 1º la palabra preparatoria, porque esta se refiere á estudios superiores precedentes á las carreras profesionales de abogados, ingenieros, etc., de que aquí no se trata, y por lo cual en el artículo debe decirse que la instrucción pública comprende tres formas que son: primaria, artística y profesional para preceptores de instrucción primaria.

■ En el art. 2º y para concordarlo con el 1º, se suprime una de las formas á que dicho 1º se refiere.

■ Los arts. 3º, 4º, 5º, 6º y 7º, los mismos de la iniciativa.

■ El art. 8º, el mismo de la iniciativa en su primera parte; pero adicionándose la segunda para la debida claridad, en estos términos:—Las escuelas de 3ª clase podrán ser alternativas, cuando en cada día escolar asistan á los cursos los niños en la mañana y las niñas en la tarde, ó serán de medio tiempo, si no habiendo concurrencia de niñas, sólo asisten los alumnos de unos cursos ó años en la mañana y los de otros en la tarde.

■ Arts. 9 y 10. Los mismos de la iniciativa.

■ El art. 11, el mismo de la iniciativa en su 1ª y 2ª parte, reformándose la 3ª en el sentido de que los profesores de instrucción primaria, sólo tengan conocimientos elementales de las materias correspondientes á estudios preparatorios, y no por completo esos estudios según dice la iniciativa, porque para ello necesitarían cinco años, y resultaría que muy pocos de los que los adquiriesen, se dedicarían al profesorado de instrucción primaria, supuesto que con ellos podrían seguir otras carreras ó profesiones. Por consiguiente, la 3ª parte de dicho art. 11, deberá quedar en estos términos:—Para servir escuelas de 1ª clase, se requiere la instrucción primaria y conocimientos elementales de los idiomas francés ó inglés, de literatura, de historia y geografía universal, álgebra y geometría plana, física, química, historia natural, lógica, música y dibujo; además higiene infan-

U) y escolar; elementos de psicología, pedagogía, metodología, historia de la pedagogía, legislación escolar del Estado, y al lo menos dos años de práctica en un escuela de 1^a clase.

Los artí., desde el 12 hasta el 33, los mismos de la iniciativa, así como los dos transitorios.

La comisión propone además como adicionales los dos artículos que a continuación se insertan y que tienen por objeto: el 1º el establecimiento de escuelas en las cárceles del Estado, y el 2º el de premiar con jubilación á algunos de los profesores de instrucción primaria que hubieren prestado servicios y que por su edad ó enfermedades, ya no les sea posible continuarlos. Dichos dos artículos son los siguientes:

"Art. 1º adicional. El ejecutivo establecerá las escuelas que creyere necesarias en las cárceles del Estado, para que los reclusos puedan adquirir nociones de enseñanza elemental.

"Art. 2º adicional. El ejecutivo en atención á los buenos servicios, tiempo de ellos, abnegación, celo y constancia con que hayan sido desempeñados, podrá conceder jubilación á los empleados en el ramo de instrucción pública.

A reserva de que la comisión de corrección de estilo haga las reformas convenientes respecto de redacción, la que suscribe de instrucción pública tiene el honor de someter este proyecto á la deliberación y aprobación de la legislatura, pidiéndole previamente la dispensa de trámites, por tener que clausurarse el dia de hoy el actual periodo de sesiones.—*Arturo Zerón y Barredo.—Jesús Arias.*

Dispensado el trámite de segunda lectura y estrechado el término constitucional según se solicita, se puso luego á discusión el proyecto de decreto á que se hace referencia, que se halla inserto en la acta de la sesión de ayer, con las modificaciones y adiciones que se consultan en el expresado dictámen presentado hoy.—Para dar este trámite se tuvo en cuenta el hallarse presente en este acto el ciudadano secretario de gobernación.—No habiendo quien pidiera la palabra, sin debate se declaró con lugar á votar en lo general.

Se abrió la discusión en lo particular, y sin ella y sucesiva y separadamente, se declararon con lugar á votar los treinta y tres artículos del proyecto con las modificaciones para algunas consignadas en el dictámen, así como los dos adicionales y los dos transitorios, mandándose pasar al ejecutivo para los efectos constitucionales.

En este acto, el C. Valenzuela, secretario de gobernación del gobierno del Estado manifestó, que el ejecutivo está conforme, y no teniendo observaciones que hacer renuncia el término constitucional.

Se procedió en consecuencia á la votación definitiva, y por unanimidad de votos de los ocho ciudadanos diputados presentes, se aprobaron los treinta y cinco artículos firmes y los dos transitorios, mandándose pasar á la comisión de corrección de estilo.

Se dió cuenta con las siguientes seis minutaz de decreto que presentó la comisión de corrección de estilo, y que dicen:

"Decreto núm. 688.—La XIV Legislatura del Estado de Hidalgo, decreta:

"Art. único.—Con excepción del artículo 27, se aprueba en todas sus partes y en sus propios términos, el contrato celebrado el dia 4 del presente mes, entre el ejecutivo del Estado y el C. Gabriel Mancera, autorizando á éste para que por sí ó por la compañía que organice al efecto, construya y explote durante noventa y nueve años, un ferrocarril con su telégrafo ó teléfono correspondiente, que partiendo de un punto cualquiera en los distritos de Apam ó Tulancingo, termine en el límite oriental del Estado ó cerca de él.

"Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento, etc.—*Julio Armiño.—Enrique Barredo.*"

(Nota.—El contrato á que se refiere este decreto se publicó en el núm. 37 del Periódico Oficial del Estado correspondiente al dia 24 de Mayo de 1895.)

"Decreto núm. 689.—La XIV Legislatura del Estado de Hidalgo, decreta:

"Art. único.—Se autoriza á la empresa del ferrocarril Hidal-

go, para que pueda suprimir el tramo existente entre Zumpango y Tizayuca, prescindiendo el Estado, por lo que respecta al que por causa de fuerza mayor se suprimió entre el municipio Zumpango y Teoloyuca, de cualquiera reclamación que pudiera surgir con motivo de la supresión, y pudiendo la misma empresa disponer libremente de los materiales empleados en los tramos á que se hace referencia.

"Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento, etc.—*Julio Armiño.—Enrique Barredo.*"

"Decreto núm. 690.—La XIV Legislatura del Estado de Hidalgo, decreta:

"Art. 1º Se adiciona el artículo 48 de la ley 523 en esta forma:—Los derechos que sobre translación de dominio corresponden al fisco del Estado con arreglo á la ley, se causarán desde el otorgamiento de la respectiva escritura, ya sea pública ó privada, e independientemente de su inscripción en el registro público, como requisito para su validez entre los otorgantes y con relación á tercero.

"Art. 2º Las fincas rústicas ó urbanas cuyo valor no llegue á cien pesos, quedan exentas del impuesto predial para el Estado.—No gozarán de esta franquicia las propiedades que sin embargo de encontrarse en las mismas condiciones, pertenezcan á un mismo dueño, estando ubicadas en el mismo distrito, y siempre que los valores sumados de ellas, sean mayores que el expresado de cien pesos.

"Art. 3º Desde el dia 1º de Junio del corriente año, en que comenzará á regir esta ley, quedan derogados el art. 185 de la número 523 y la marcada con el número 592.

"Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento, etc.—*Julio Armiño.—Enrique Barredo.*"

"Decreto núm. 691.—La XIV Legislatura del Estado de Hidalgo, decreta:

"Art. único.—Se reforma la fracción VIII del art. 1º de la ley número 682, de la manera siguiente:

"Desde el dia 1º de Junio del corriente año, se cobrará en el Estado el impuesto de translación de dominio en esta forma:

"El dos por ciento cuando el pago se hiciere dentro del primer mes de celebrado el contrato.

"El cuatro por ciento, cuando transcurrido el primer mes ya mencionado, se hiciere el pago dentro de los cinco meses siguientes; y

"El seis por ciento después de transcurridos los términos á que se refieren los dos incisos anteriores.

"Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento, etc.—*Julio Armiño.—Enrique Barredo.*"

"Decreto núm. 692.—La XIV Legislatura del Estado de Hidalgo, decreta:

"Art. único.—Por el término de cinco años contados desde esta fecha, se exceptúa del pago de impuestos á la fábrica material de hilados y tejidos de algodón, que establezca en el pueblo de Santiago, del distrito de Tulancingo, el Sr. Martín Urrutia Ezcurra; así como también á la maquinaria para ese establecimiento y al algodón que como materia prima introdujere para su elaboración en él.

"Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento, etc.—*Julio Armiño.—Enrique Barredo.*"

"Decreto núm. 693.—La XIV Legislatura del Estado de Hidalgo, decreta:

"Art. único.—Por el término de ocho años contados desde esta fecha, se exceptúa del pago de impuestos al molino de harinas que establezca en esta ciudad el C. Ezequiel Téllez Girón, así como también á la maquinaria para ese establecimiento y á la materia prima que introdujere para su elaboración en él.

"Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento, etc.—*Julio Armiño.—Enrique Barredo.*"

Se pusieron á discusión por su orden las expresadas seis minutaz de decretos, marcadas con los números del 688 al 693; y no habiendo quien pidiera la palabra, sin debate y sucesiva y separadamente se aprobaron.

Se suspendió la sesión.

(Concluirá)

Gobierno General.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria — Mexico.—Sección 2^a.

SOLICITUD presentada por el Sr. Luis G. Lavio, pidiendo aprobar las aguas de la Laguna de Apam, en el Estado de Hidalgo, la cual, de conformidad con la ley de la materia, se manda publicar por tres veces, para que las personas que se crean con derechos, se presenten a alegarlos en el término de un mes, contado desde la fecha de la primera publicación.

Tres estampillas por valor de un peso cincuenta centavos, debidamente canceladas.

C. Secretario de Fomento:—Luis G. Lavie, vecino de esta Capital, ante vd. odino mejor proceda, respetuosamente expongo:

Que el Sr. D. Patricio Sanz, propietario en el año de 1889 de la hacienda de Chimalpa, sita en el Distrito de Apam, del Estado de Hidalgo, solicitó y obtuvo de esa respetable Secretaría, hoy al digno cargo de Vd., una autorización para abrir un canal con sus respectivas compuertas a fin de desaguar la laguna de Apam, que, ubicada dentro de los límites de la finca antes referida forma parte de la misma propiedad. La concesión se otorgó con fecha Marzo 23 de 1889, según consta en nota de esa Secretaría que obra en mi poder, girada en la Sección 3^a con el número 3,313.

Poco más tarde en el año de 1892, ya organizada por ley la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, á la cual pasó el expediente relativo, unido al Sí. D. Patricio Sanz, el Sr. D. Tomás Braniff, representante de la Compañía del Ferrocarril Mexicano, se solicitó y obtuvo la declaración constante en nota de Marzo 19 de 1892, que también obra en mi poder, girada por la Sección 2^a de la Secretaría de Comunicaciones con el número 6,469,

En dicha nota se declara de utilidad pública la obra del desagüe de la laguna de Apam y el establecimiento del canal que ha de dar salida á las aguas de la misma por la barranca de "El Palote," fundándose en el beneficio quo resultaba al público, puesto que al llevarla á término se garantizaba el tráfico del Ferrocarril Mexicano, amenazado en su paso por aquel punto de un inminente peligro, por la invasión de las aguas de la laguna antes mencionada. Consecuencia de esta declaración fué que se diera al concesionario la facultad de expropiar de los terrenos quo fuesen necesarios para la ejecución de la obra, sujetándose á las disposiciones de la ley de 3^o de Mayo de 1882.

Presentados y aprobados por la Secretaría los planos que se habían exigido, y lleno los todos los requisitos previos, la obra se ejecutó y mucho más de un año hace que las aguas de la laguna de Apam corren por el canal abierto y saliendo por la barranca del Papalote han dejado de inundar la vía férrea y los campos limítrofes.

He relatado los hechos anteriores por creer que son conducentes y aun necesarios para la comprensión de mi pedimento actual, y aún debo agregar que habiendo pasado á mi propiedad la hacienda de Chimalpa por compra que de ella hice al Sr. D. Patricio Sanz, soy dueño legítimo de cuanto á ella pertenece, incluso las obras referidas que yo mismo hice ejecutar, unido con el Sr. D. Francisco Henera.

Ahora bien, señor-Secretario, en la autorización de 23 de Marzo de 1889, se dijo al concesionario, que ni él ni particular alguno podría hacer uso para riegos del agua que desalojara la compuerta sin previo arreglo y permiso de la Secretaría de Fomento y que igualmente el caso quedaría sujeto á lo que dispusiera el reglamento que habría de expedirse de la ley de 5 de Junio de 1888.

Por resolución de 1º de Abril del año de 59, la Secretaría de Fomento, á instancia del concesionario, otorgó el referido permiso facultándolo para pactar con los propietarios de las haciendas cruzadas por el canal el uso de sus aguas, pero todo esto con el carácter de temporal, y por lo tanto dependiendo sólo de la voluntad de dicha Secretaría.

Siendo este el estado de las cosas actualmente, natural es, señor Secretario, que yo trate de afirmar más mis derechos por lo

que toca al uso de las aguas, y de este efecto, amparado por las disposiciones de la ley de 6 de Junio de 1894, yengo a solicitar la concesión respectiva para aprovechar en juegos las aguas del canal de desfogue de la laguna de Apam en toda su extensión, estableciendo como es natural el sistema de canalización conveniente para la realización del fin que me propongo.

No necesito ponderar las grandes ventajas y beneficios de un propósito, mediante el cual iba de convertirse en un agente impulsivo de la agricultura, un elemento que, por el estancamiento en que antes se encontraba, sólo era un agente destructor del cultivo y de la salubridad, á causa de las constantes inundaciones que ocasionaba en los campos y de las emanaciones pútridas que desprendía; la importancia de mis propósitos es sensible á cualquier mediano criterio y con mucha más razón al muy ilustrado de vd. C. Secretario; pero sí debo decir en apoyo de mi pedimento, que soy el primero que ante esa Superioridad se presenta solicitando la concesión que, aunque temporalmente, tengo ya concedido el uso de las aguas del canal de Chimalpa, que yo hice ejecutar estas obras de desagüe y finalmente, que la laguna de donde el canal parte, entra en mi propiedad como parte integrante de la precitada finca, consideraciones todas que me dan título de preferencia sobre cualquiera para que se me otorgue la concesión que vengo solicitando.

No siendo mi propósito obtener ventajas especiales, pido que al otorgárseme la referida concesión, ésta se expida con total arreglo á lo que dispone la ley de 6 de Junio de 1894; tanto por lo que toca á las obligaciones que he de contraer como á los derechos y franquicias de que debo gozar.

Por todo lo expuesto C. Setretario,

A vd. ocurre y pido que, previos los trámites del caso, y de acuerdo con el Señor Presidente de la República, se sirva otorgarme la concesión especificada en el cuerpo del presente escrito.

Protesto lo necesario.

Méjico, Abril primero de mil ochocientos noventa y cinco.—
Luis G. Larie.—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 2
de la sección, José Iglesias.

Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

JUNIO 15.

PERIODICO OFICIAL.

JUNIO 16.	
Temperatura á la sombra, máxima.....	24° 0 C
" " " " mínima.....	14.0
" " " " media.....	17.0
" al abrigo máxima.....	19.2
" " " " mínima.....	17.4
" " " " media.....	18.2
Presión barométrica reducida á 0° media.....	574 ^{mm} 9
Humedad relativa, media	7.2
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	10 ^{mm} 94
Nubes, especie	NK
" cantidad media.....	6.8
" dirección.....	NNE
Viento, dirección dominante.....	6
" velocidad máxima (metros por segundo).....	6.3
" " " " media.....	varias
Lluvia, hora del principio.....	9.0
" " " fin.....	3 ^{mm} 3
" altura en milímetros.....	3.8
Evaporación á la sombra.....	6.7
" al sol	Ozono
Efecto general del dia: Nublado, ventoso y variable. Relámpagos y truenos en el hemisferio S.	

JUNIO 17.

Temperatura á la sombra, máxima.....	23° 00
" " " " mínima.....	13.0
" " " " media.....	18.2
" al abrigo, máxima.....	20.0
" " " " mínima.....	17.0
" " " " media	18.3
Presión barométrica reducida á 0° media.....	575 ^{mm} 1
Humedad relativa, media	6.6
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	10 ^{mm} 59
Nubes, especie	CK
" cantidad media.....	2.7
" dirección	
Viento dirección dominante.....	
" velocidad máxima (Metros por segundo).....	
" " " " media.....	
Lluvia, hora del principio.....	0.0
" " " fin.....	7 ^{mm} 0
" altura en milímetros.....	9.9
Evaporación á la sombra.....	6 ^{mm} 7
" al sol.....	Ozono
Efecto general del dia: Medio nublado, algo ventoso y variable.	

JUNIO 18.

Temperatura á la sombra, máxima.....	22° 0 C
" " " " mínima.....	12.8
" " " " media.....	17.4
" al abrigo, máxima	19.2
" " " " mínima	16.7
" " " " media	17.9
Presión barométrica reducida á 0° media.....	574 ^{mm} 3
Humedad relativa, media	4.9
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	10 ^{mm} 14
Nubes, especie	NK
" cantidad media.....	3.7
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	
" velocidad máxima (metros por segundo).....	
" " " " media	
Lluvia, hora del principio	varias
" " " fin.....	0.3
" altura en milímetros.....	5 ^{mm} 5
Evaporación á la sombra.....	7.1
" al sol.....	Ozono

Ozono..... 6.
Estado general del dia: Medio nublado, ventoso, y templado.

Vº Bº El Director.—N. Andrade.

Observador, A. Hernández.

Sección de AVISOS.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO DE 1^a. INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN
EDICTO.

Por disposición del C. Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de primera instancia de este distrito, se convoca á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó el Sr. Fernando Fuentes, vecino que fué de Tianguistengo, para que se presenten á deducir el que les asista, en el término de treinta días contados desde la tercera publicación de este aviso en el periódico "Oficial" del Estado.

Zacualtipan, Junio 3 de 1895.—Adolfo Lémus, Srio. 3—2

ESTADO DE PUEBLA.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUAUCHINANGO

EDICTO.

Un timbre de 50 centavos debidamente cancelado.

Por disposición del C. Lic. Miguel Domínguez, Juez de primera instancia de este distrito; debe verificarse en el local de este Juzgado lo visto en el Palacio Municipal el día 29 de Junio próximo á las once de la mañana, la primera almoneda de tres casas, sitas en Singuilucan del distrito de Tulancingo del Estado de Hidalgo y apreciadas por el perito C. Pantaleón Arce en la cantidad de tres mil pesos, correspondiendo á la primera dos mil ochocientos pesos, cien á la segunda y cien á la tercera, en la inteligencia de quo no se admitirá postura que baje de las tres cuartas partes del valor ya expresado; que el dinero contante que se ofrezca se depositará en la casa de comercio del Sr. Lino Lechuga de esta Ciudad; y quo con vista de los autos las instrucciones que sobre el particular soliciten las personas que tengan interés en la subasta, se darán en la Secretaría de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público por el presente que se expide para su publicación por tres veces en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo

Huachinango, diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—A. Francisco H. Vergara.—A. Vicente Romero.

3—3

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1^a. INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos sobre intestado del Sr. Muicio Herrera, natural de Chontla y vecino que fué de ésta Villa, el C. Lic. Filiberto Rubio, Juez de primera instancia de este Distrito, con fecha veinte del actual ha mandado se convoque por edictos que se publicarán tres veces, de diez en diez días, en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México y por avisos que se fijarán en esta Villa, Tantoyuca y Chontla lugares del fallecimiento, nacimiento y último domicilio del autor de la herencia, á los que se crean con derecho á los bienes del intestado para que se presenten á deducirlo en el término de treinta días que se contarán desde la fecha de la última publicación; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado lo pongo en conocimiento del público.

Huejutla, Abril treinta de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Herrera.—Y. Bautista, Srio. 28—8—20

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

EDICTO.

Uno estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
 El C. José Mendoza, Juez 1^a Conciliador propietario y sus-
 tituto del de 1^a instancia de este distrito, que conoce del jui-
 cito testamentario de Doña Albina López de Miranda, ve-
 cina que fué de esta ciudad, por auto de diez del corriente
 mes, mando convocar á las personas que se crean con dere-
 cho a los bienes de la sucesión, para que se presenten á de-
 dicir el que tengan, dentro del término de treinta días, quo-
 se contarán desde la fecha de la última publicación de este
 aviso en el Periódico Oficial del Estado.

Zimapán, Mayo 16 de 1895.—*D. Matías Ibarra, S.* 3—2

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE
MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 130.—El C. Manuel Silvantes por los CC. Primo Orozco y Agustín Hidalgo, siendo todos de esta vecindad, solicita con cuatro pertenencias una mina de metal de plata situada en la cañada del Arenal, terrenos del pueblo de Zerez del municipio de Pachuca, y contigua y al Poniente de la mina La Santísima, no habiendo colindancias mineras por los otros rumbos.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Hermenegildo Muro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substancia-
ción del expediente.

Pachuca, Mayo 21 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE
MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 107.—El C. Roberto Moreno, de esta vecindad, solicita con veinte pertenencias y para anexar á la mina Ernestina, una mina de metal de plata que nombra Catarino, situada en el municipio del Arenal del distrito de Actopan, al Oriente de las minas Ernestina y los Manueles, y al Poniente de Santa Irene.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Pedro Ríos-
co de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substancia-
ción del expediente.

Pachuca, Abril 30 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE
MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 158.—El C. Pedro Pérez, vecino del Mineral del Chico, solicita con ocho pertenencias la mina de metal de plata Santa Rosa, que tiene un socavón, situada en el barrio de Capulines del Mineral del Chico, y colinda por el Norte con el cerro de los Tanques, por el Sur con la loma de la Leña, por el Oriente con las Cebadas y por el Poniente con Capulines.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Atilano Man-
riquez, vecino del Mineral del Chico.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substancia-
ción del expediente.

Pachuca, Junio 7 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE
MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 138.—El C. Aniceto M. Mejía, vecino de Actopan, por
sí y por los CC. Victor Monter, Ubaldo Bravo, Tomás Ordóñez
y Albino y Rosalio Moreno, solicita con diez pertenencias la mi-
na de metal de plata Bolaños, situada en la ranchería de Tepene-
ná, municipio del Arenal del distrito de Actopan, y que colinda

por el Oriente con el cerro del Alambique, por el Norte con el
cerro del Pípacho Chico, por el Poniente con el cerro de Tidoji
y por el Sur con la loma de la Mesa.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Angel Romero,
de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substancia-
ción del expediente.

Pachuca, Mayo 29 de 1895.—*Ramón Rosales.*

3—2

ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION MINERA DE "SAN GREGORIO LA CANUEZA Y ANEXAS"
Y HACIENDA DE BENEFICIO POR CONCENTRACION.

Un timbre de 50 centavos debidamente cancelado.

La Junta directiva de esta Negociación en sesión del día 8 del
presente mes, y con fundamento del art. 11 de los Estatutos, ha
declarado la deserción y pérdida completa de los derechos de las
acciones avadoras números 928, 1165, 1166, 1431, 1432, 1433,
1434, 1435, 1436, 1437, 1438, 1439, 1450, 1451, 1452, 1453,
1454, 1455, 1528, 1529, 1530, 351, 352, 353, 354, 355, y 267,
haciendo presente á los poseedores de ellas, la obligación que les
prescriben los mismos Estatutos, de devolver los bonos á esta
Secretaría, sin cuyo requisito pierden el derecho de reembolso.

Pachuca, 10 de Junio de 1895.—*Ernesto Urreiztieta, S.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE
MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 99.—El Sr. Guillermo Pengelly, de esta vecindad,
para ampliación de la mina de plata Los Manueles, situada
en Tepenené del Arenal, solicita las demás libres que exis-
ten contiguas y al Poniente de dicha mina Los Manueles, al
Sur de las pertenencias de Grijalva y al Norte y Oriente de
la de Santa Fé.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Hermene-
gildo Muro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la subs-
tanciación del expediente.

Pachuca, Abril 20 de 1895.—*Ramón Rosales.*

3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE
MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 103.—El C. Jesús Ognín, vecino de Actopan, por sí
y socios, solicita con diez y ocho pertenencias una mina de
metal de plata que nombra "La Gachapina," situada en unos
crestones del cerro de los Gachupines en el municipio del Are-
nal del distrito de Actopan, y que colinda por el Oriente con
el antiguo camino de Actopan á Pachuca, por el Sur con ter-
renos de Chimilpa y por el Poniente y Norte con terrenos
del rancho de los Gachupines.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Hermene-
gildo Muro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la subs-
tanciación del expediente.

Pachuca, Abril 30 de 1895.—*Ramón Rosales.*

3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE
MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 155.—El C. Felipe N. Barros, de esta vecindad, por la
Sociedad Anónima minera San Isidro y Anexas del Mineral del
Chico, solicita las demás libres que existen en el mismo mine-
ral del Chico, entre las minas San Nicolás y San Vicente que
pertenecean á esa Sociedad y las nombradas San Pascual, San En-
genio y Santo Tomás que pertenecean á otras personas.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Baltasar Mu-
ñoz, de ésta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substancia-
ción del expediente.

Pachuca, Junio 7 de 1895.—*Ramón Rosales.*

3—2

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE
MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 166.—El C. Luis B. García, de esta vecindad, por el y por el C. Andrés Osorno, solicita con diez pertenencias la mina de metal de plata La Trinidad, situada en la ranchería de Tepeñé, municipio del Arenal del distrito de Actopan, y que colinda por el Sur con la Peña del Tedojo, por el Oriente con el socavón de la Buenaventura que puede quedar comprendido en las medidas, y por el Poniente con la mina de El Niño.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Angel Romero, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substancialización del expediente.

Pachuca, Junio 7 de 1895.—Ramón Rosales. 3—2

DIVERSOS AVISOS.

PROTESTA.

Habiendo llegado á conocimiento de mi patrocinado Don Gabriel Chávez, que Don Emilio Recendiz, contra quien sigue un juicio de tercería excluyente en el Juzgado de 1^a instancia de Jacala, está enagenando los bienes de su propiedad, tratando así de eludir los resultados legales de dicho juicio, protesto en toda forma respecto de cualquier contrato que haga ó pretenda el prenombrado Recendiz, con perjuicio de mi cliente, —E. R., contrato.—fc.

Zimapán, Junio 11 de 1895.—Lic. Agustín Chávez. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.
BANCO INTERNACIONAL É HIPOTECARIO
DE MEXICO.

SEGUNDA ALMONEDA.

Habiéndose suspendido por grave cuidado de familia del Sr. Interventor del Supremo Gobierno, la celebración de la almoneda anunciada para hoy del Rancho "San Marcos" (á) Cerro de Tihuango, ubicado en la municipalidad de Tlalnaliapán, distrito de Apam, Estado de Hidalgo, para cubrir el capital de tres mil pesos que se prestaron al Sr. D. Epigmenio Hoyos, y exhibiciones vencidas, según la escritura pública del censo é hipoteca del siete de Mayo de mil ochocientos noventa, otorgada ante el Notario público D. Gil Mariano Leon, se señala para la celebración de esta segunda almoneda el día 8 de Julio próximo á las once de la mañana, sirviendo de precio la cantidad de diez mil pesos, con descuento de un diez por ciento, todo conforme á las estipulaciones de la relacionada escritura.

El remate tendrá lugar en las oficinas del Banco, núm. 11 de la calle de Cadena, bajo la presidencia del Interventor del Supremo Gobierno. Advirtiéndose que es postura legal, las dos terceras partes del precio fijado para esta almoneda.

Méjico, Junio 8 de 1895.—El Presidente, J. de Teresa Mieranda. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE TULANCINGO.—FELIPE GARCIA, NOTARIO PÚBLICO.
EDICTO.

En las diligencias promovidas ante el Juzgado de primera instancia de este distrito por el Sr. D. José María Galindo pidiendo prórroga de una hipoteca que reconoce á favor de su hijo el incapacitado D. José Galindo y Soto, el C. Juez, por auto de diez del actual les ha discernido el cargo de tutor y curador interinos de dicho incapacitado, á los C.C. Jesús Soto y Lic. Petronilo Ariza, respectivamente, para que puedan otorgar sino hubiere oposición, la prórroga de que se trata.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el auto relativo y para los efectos legales, se publica el presente.

Tulancingo, Junio 12 de 1895.—Felipe García, N. P. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE TULANCINGO.—FELIPE GARCIA, NOTARIO PÚBLICO.
EDICTO.

En las diligencias seguidas en el Juzgado de primera instancia de este distrito, sobre renuncia que hizo el C. Jesús Soto de la tutela de la señorita María del Puerto; admitida que fué la excusa y por ser dicha señorita mayor de catorce años, ha nombrado por su tutor al C. Roberto Cravioto, vecino de esta ciudad; cuyo nombramiento fué aprobado por el Sr. Juez, quien previa la aceptación, protesta y caución del nuevo tutor nombrado, le discernió el cargo por auto de veintiseis de Febrero último.

Y en cumplimiento de lo mandado en el auto citado, y para los efectos legales se publica el presente.

Tulancingo, Mayo 15 de 1895.—Felipe García, N. P. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE TULANCINGO.—FELIPE GARCIA, NOTARIO PÚBLICO.
EDICTO.

En las diligencias seguidas en el Juzgado de primera instancia de este distrito, sobre renuncia que hizo el C. Jesús Soto de la tutela del joven Francisco del Puerto; admitida que fué la excusa y por ser dicho joven mayor de catorce años, ha nombrado por su tutor al C. Roberto Cravioto, vecino de esta ciudad, cuyo nombramiento fué aprobado por el Sr. Juez, quien previa la aceptación, protesta y caución del nuevo tutor nombrado, le discernió el cargo por auto de veintiseis de Febrero último.

Y en cumplimiento de lo mandado en el auto citado, y para los efectos legales, se publica el presente.

Tulancingo, Mayo 15 de 1895.—Felipe García, N. P. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE APAM.
AVISO.

No habiéndose presentado postor al remate del molino de harinas que esta Administración le tiene embargado al C. Luis Corregiani por adeudo de contribuciones, y cuyo valor es de (\$ 1450 00 es.) mil cuatrocientos cincuenta pesos, se cita para sexta y última almoneda el día 25 del presente mes á las diez de la mañana en el local de esta Oficina; sufriendo el valor de dicho objeto las deducciones señaladas por los artículos 825 y 826 del Código de Procedimientos Civiles.

Apam, Junio 10 de 1895.—Manuel Peña. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHAPULHUACAN.—DISTRITO
DE JACALA.
AVISO.

En esta oficina se ha presentado como mostrenca una mula colorada como de siete á ocho años de edad que tiene una marca en la pierna del lado derecho figurando una G á la vez que una F, otra en el cachete del mismo lado que figura una T y un círculo y dos rayas que se cruzan en su centro, en parejo del codillo del propio lado. Ha sido valorizada en treinta pesos.

Para los efectos de la ley relativa se pone en conocimiento del público.

Chapultepec, Mayo 24 de 1895.—Jesús Montaño 4—2

ESTADO DE HIDALGO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.
AVISO.

Han sido presentados en esta Oficina, como mostrenchos, un caballo tordillo melado, como de seis años de edad, tiene como fierro una H. en la pierna izquierda; y un buey joso, como de diez años, descornado de el lado izquierdo, rabón y tiene como fierro una H. y R enlazadas: los que han sido valuados por los peritos Ignacio Quismondo y Antonio Hernández en veinte y quince pesos respectivamente.

Y en cumplimiento del artículo 680, del Código civil, se publica el presente para los efectos legales.

Zacualtipán, Junio 3 de 1895.—Jesús Córdoba. 3—2